

Sra. Dña. Yolanda Díaz Pérez  
Ministra de Trabajo y Economía Social  
Paseo de la Castellana, Nº 63  
28071 Madrid

Madrid, a 6 de julio de 2023

Estimada Ministra,

Nos dirigimos a usted desde el Sindicato USO, con motivo de exponerle una cuestión que nos ha surgido a la hora de interpretar la redacción del artículo 37.3 b) y b) bis, del *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores* y que, en nuestra opinión, puede provocar un trato desigual a las personas que tengan que desplazarse para atender a sus familiares.

El 29 de junio de 2023, fue publicado en el BOE núm. 154, el *Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, (a continuación, RDL 5/2023).*

La redacción del artículo 37.3 b) del Estatuto de los Trabajadores, anterior a la modificación, establecía el permiso para ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, de: ***“Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días”***

Así pues, las personas trabajadoras gozaban del derecho de ausentarse del trabajo por causas de fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precisara reposo domiciliario, es decir, por todas estas

causas, por un periodo de dos días, ampliables en dos días adicionales en caso del desplazamiento a otra localidad, Comunidad Autónoma, o incluso otro país.

Actualmente, la nueva redacción del artículo 37.3 b) del ET, modificada mediante el artículo 127 del RDL 5/2023, establece un permiso de ***“Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella”***.

Asimismo, y según lo manifestado en la exposición de motivos de la norma, se introdujo una nueva letra b bis) al apartado 3 del artículo 37 del ET, con la intención de separar de las causas anteriores el permiso por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Por lo tanto, en la nueva redacción del apartado b) bis se dicta, que la persona trabajadora podrá ausentarse del trabajo por el tiempo de ***“Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.”***

De esta manera, hemos apreciado, que anteriormente las personas trabajadoras que tenían que desplazarse para atender a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, gozaban de cuatro días en caso del fallecimiento, enfermedad o accidente grave, hospitalización (...) de los mismos, aplicándose la ampliación del permiso por desplazamiento a todas estas circunstancias recogidas en dicho artículo.

Con la nueva redacción del artículo 37.3 del ET, **la ampliación de los dos días de permiso por motivo de desplazamiento, solamente se menciona para el caso de fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, sin tener en cuenta el desplazamiento por causas de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.**

Con todo ello, nos surge la duda, de si el permiso para ausentarse del puesto de trabajo, ampliado en dos días en caso de desplazamiento de la persona trabajadora, ¿se aplica solamente al caso de fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o también es extrapolable a los casos de

accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella?.

Teniendo en cuenta la finalidad del RDL 5/2023, así como de la *Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores* que transpone, ambas normas tienen como objetivo fomentar la conciliación de la vida familiar y personal de los progenitores y los cuidadores. No obstante, podemos observar, que dicha finalidad no se cumple, ya que las personas trabajadoras que provienen de otras localidades distintas a la de su centro de trabajo, pueden ver afectados sus derechos de conciliación familiar.

Considerando, que la nueva redacción de las letras b) y b) bis del apartado 3, del artículo 37 del ET, puede llevar a la confusión, desde USO entendemos, que no ampliar el periodo del disfrute del permiso en caso de que la persona trabajadora tenga que realizar un desplazamiento por causas de accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar, menoscaba sus derechos y le sitúa en una posición menos favorable respecto a la persona trabajadora que no tenga que efectuar dicho desplazamiento.

Creemos firmemente, que esta situación puede conllevar un efecto perjudicial para las personas trabajadoras que tengan que ausentarse del puesto de trabajo para atender a sus familiares que no conviven con ellos en la misma localidad, Comunidad Autónoma o incluso país, y que la finalidad de una norma laboral no debe ser la de igualar las situaciones desiguales. No tener en cuenta estas circunstancias conllevará la aparición de situaciones injustas en el mundo laboral.

Teniendo en cuenta la nueva realidad del desplazamiento de las personas trabajadoras que se ven obligadas a buscar empleo fuera de su localidad natal - situación que es muy frecuente a día de hoy, la nueva redacción de la norma provoca un desequilibrio en los derechos de las personas trabajadoras cuyas circunstancias familiares son diferentes, debido a la distancia que les separa de sus parientes.

Como es sabido, el concepto del desplazamiento no está recogido en el Estatuto de los Trabajadores. Sin embargo, la jurisprudencia y, concretamente, la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 4 de junio de 2012, aclaró, que la finalidad del permiso es atender situaciones familiares, por lo que la duración de la misma debe depender de

las circunstancias de todo tipo del desplazamiento: distancia entre poblaciones, medios de transporte, facilidad para el viaje, duración del mismo, etc.

Eso es así, ya que no es lo mismo disfrutar en la localidad de residencia de una buena red de carreteras, de un buen transporte público con variados horarios y medios (metro, tren, avión, autobús), que vivir en un lugar con malas comunicaciones. Por ello, el Tribunal entendió, que la ampliación del permiso en dos días se debe fijar con base en la distancia entre los municipios, los medios de transporte existentes entre ellos, el tiempo que se tarda de un lugar a otro y otras circunstancias que permiten discriminar positivamente a quien tiene que realizar una travesía más larga y complicada. En este caso, se ha privado por completo a las personas trabajadoras de dicha ampliación.

Por otro lado, se señala, lo que apoyamos firmemente, que la finalidad de la Ley no debe ser beneficiar a quienes residan en la misma localidad que sus parientes o en localidades cercanas con fácil y rápida comunicación, o incluso, los que residiendo en grandes áreas metropolitanas, tienen fácil acceso a transporte y aunque frecuentemente trabajen en un municipio distinto al de su residencia, su desplazamiento diario no les supone un gran problema y lo pueden efectuar en poco tiempo. La norma no debe olvidar proteger, por el contrario, a las personas que por motivos familiares deben realizar largos (en tiempo y distancia) y costosos recorridos que no es frecuente hacer a diario, ni semanalmente, para atender a un familiar.

Quedamos a la espera de su respuesta, ya que estas medidas han generado mucha expectación, por lo que estamos recibiendo múltiples consultas por este tema y queremos dar la respuesta más adecuada a nuestra afiliación y a las personas trabajadoras que acuden a nosotros.

Reciba un cordial saludo,

Sara García de las Heras  
Secretaria Confederal de Acción Sindical y Empleo  
Unión Sindical Obrera